



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO

E INFRAESTRUCTURA

N° 111 /-2024-GDUI-MDP/T



Pucollay,

20 SEP 2024

VISTOS:

Informe N°42-A-2023-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 25 de octubre del 2023, Acta de Constatación de fecha 29 de febrero del 2024, Oficio N°050-2024-ERLP-OPPM/MDP-T de fecha 13 de marzo del 2024, Carta N°064-2024-RMAF de fecha 22 de marzo del 2024, Informe N°237-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 04 de abril del 2024, Informe N°209-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 17 de abril del 2024, Informe N°905-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 22 de abril del 2024, Oficio N°347-2024-GM-MDP-TACNA de fecha 25 de abril del 2024, Oficio N°090-2024-ERLP-OPPM/MDP-T de fecha 15 mayo del 2024, Informe N°393-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 17 de julio del 2024, Carta N°148-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 19 de julio del 2024, Documento S/N REG. TD. N°9866 CUD 33632 de fecha 31 de julio del 2024, Informe N°416-2024-GAT-MDP-T de fecha 05 de agosto del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pucollay.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pucollay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, normar, ejecutar, y otorgar autorizaciones, derechos de licencias, funcionamientos, supervisar y promover el desarrollo económico en la Jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019). Además, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).

Que, mediante Informe N°42-A-2023-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T emitido por el inspector Municipal, indica siendo las horas 10:05 del 25 de octubre del 2023 se llevó a cabo la inspección ocular, donde se constituyó conjuntamente con la presencia del personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, al predio ubicado en la Av. Luis Banchemo Rossi cruce con la Av. Los productores N°1400 – Distrito de Pucollay, a la altura de la Mueblería Vidal, donde se verificó un establecimiento que se encuentra cerrado, además se observa en el frontis del local la instalación de un toldo, se visualiza la construcción de un piso de cemento de aproximadamente 6.00 m2 x 4.00 m2 y la acumulación de materiales de construcción (piedras) se visualiza la presencia de plantas las cuales ocupan e invaden la berma y vereda, asimismo se visualiza un cerco perimétrico de bloqueta que continúa a lo largo de la Av. Banchemo Rossi, vecinos colindantes ocupan la vía pública con pequeñas construcciones en el exterior de madera.

Que, mediante Acta De Constatación, emitido por el inspector Municipal, indica siendo las 18:05 p.m. de fecha 29 de febrero del 2024, realizó acciones de fiscalización a la Calle Luis Banchemo Rossi S/N a solicitud de los vecinos colindantes en donde estarían infringiendo por ejecutar obras de edificación, donde se visualiza material bloquetas que se habría descargado por parte del infractor, donde transgreden las normas urbanísticas e edificaciones, se visualiza una construcción del marco perimétrico material noble, bloquetas. Como testigos de la infracción cometida por el responsable del predio con nombre "Mueblería Vidal". firman vecinos Colindantes siendo las 18:20 del día 29 de febrero el 2024.

Que, mediante Oficio N°050-2024-ERLP-OPPM/MDP-T de fecha 13 de marzo del 2024, el Procurador Público Municipal solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informe de acciones sobre la invasión de la Av. Luis Banchemo Rossi, por la Mueblería Vidal, ya que se advierte que existe actos de posesión de gran extensión sobre la vía pública.

Que, Mediante Carta N°064-2024-RMAF de fecha 22 de marzo del 2024, el área Técnica de la Sub Gerencia de Catastro, informa el análisis técnico, en el punto 2.1. Indica que se procedió a realizar la verificación de la documentación, la cual no cumple, con lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos – TUPA 2022. En el Punto 2.3. El predio ubicado en la Calle Luis Banchemo Rossi S/N con la Av. Los Productores N°1400, según el plan de desarrollo urbano Tacna – PDU-2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2015-MPT, está proyectado para una vía pública. Se declaró improcedente otorgar la constancia de posesión con fines de formalización, por incumplimiento de requisitos, y por recaer en la vía pública según el PDU 2015-2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2015-MDP.



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO

E INFRAESTRUCTURA

N°011/-2024-GDUI-MDP/T



Que, mediante Informe N°237-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 04 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala en el Punto 2.1 que al revisar en la base catastral y en el plan de desarrollo urbano 2015-2025 aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2015-MDP, el terreno ubicado en la AVENIDA LUIS MANCHERO ROSSI POR MUEBLERIA VIDAL, en lo cual recae sobre la vía pública. en el Punto 2.2 se procedió a verificar el terreno en la base grafica de registros públicos, que es de acceso público, por lo cual no cuenta con partida registral, por lo que se deduce que el terreno pertenece a la Superintendencia de Bienes Nacionales. En el Punto 2.3 que con fecha 28 de febrero del 2024, se procedió a realizar una inspección, en el cual se pudo observar que el terreno recae sobre la vía pública. En el Punto 2.4 que con fecha 22 de marzo del 2024, a través de la Carta N°064-2024-RMAF emitida por el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro, se declara Improcedente otorgar la constancia de posesión con fines de formalización, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA 2022 por lo tanto el terreno está proyectado en la vía pública.

Que, mediante Informe N°209-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 17 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal informa las acciones realizadas de fiscalización del terreno ubicado en la Avenida Luis Manchero Rossi Por Muebleria Vidal.

Que, mediante Informe N°905-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 22 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura informa a la Gerencia Municipal las acciones realizadas por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Que, mediante Oficio N°347-2024-GM-MDP-TACNA de fecha 25 de abril del 2024, la Gerencia Municipal remite información al Procurador Publico Municipal de Pocolay que mediante oficio N°050-2024-ERLP-OPP/MDP-T se requiere información sobre las Acciones realizadas en la invasión de la Av. Luis Manchero Rossi por la Muebleria Vidal, requerimiento que se hace efectiva mediante Informe N°237-2024-SGPUC-MDP-T, sobre las acciones que se tomaron por parte de la Municipalidad Distrital de Pocolay, ante la presunta invasión y la posterior inspección ocular que se realizó para verificar la vía pública.

Que mediante Oficio N°090-2024-ERLP-OPPM/MDP-T de fecha 15 de mayo del 2024, el Procurador Publico Municipal, señala que se dé cumplimiento al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, al haberse advertido infracciones de naturaleza administrativa, como son descarga de bloquetas, construcciones en la vía pública y otros hechos constatados por el Inspector y Fiscalizador de la entidad, en el frontis del inmueble de propiedad de la Muebleria Vidal. En el Punto 1° se nos remite diversos informes, así como dos actas de constatación de actos que son evidentes presuntos actos de infracción a las normas de orden público, e incluso si el terreno corresponde a la SBN, esta oficina considera muy necesario que el área de fiscalización previamente cumpla con ejecutar sus funciones conforme regula el RASA. En el Punto 2° el RASA es un instrumento de gestión administrativa en el artículo II, Cap. I se establece todos los lineamientos, del procedimiento de fiscalización y sanción de hechos como el que han sido constatados. En el Punto 3° para este proceder y no la afectación del debido procedimiento, el RASA regula que se inicia el procedimiento de fiscalización y sanción, sus etapas del procedimiento, así como la elaboración de Actas el procedimiento preventivo – notificaciones y el procedimiento final del proceso de fiscalización. En el Punto 5° en caso de Actos Desobediencia, Violencia o Incumplimiento Concreto Y Objeto a las decisiones administrativas se deriven estos actuados para proceder conforme a nuestras atribuciones en la ejecución de las decisiones de la autoridad Administrativa.

Que, mediante Informe Final De Instrucción N°393-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, donde luego analizado todos los hechos expuestos en el acervo documentario, se concluye que corresponde imponer sanción de multa al administrado Sr. Vidal Vilca Luza identificado con DNI N°08582116, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Av. Luis Manchero Rossi cruce con la Av. Productores N°1400 – Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, han incurrido en la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, COD. CUIS N°3.1.25, "Por Construir, Cercar y/o Enjear Áreas De Dominio Público (Parques, Jardín De Aislamiento U Otras) "infracción de rango MUY GRAVE, sancionada con una multa del 150% de 1 UIT equivalente a S/. 7,425.00 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles) y la medida Complementaria Corresponde La Paralización De Obra Y Demolición. Se procederá de acuerdo a la Ordenanza Municipal en artículo 12.2.10. De ejecución.

Que, mediante CARTA N°148-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 19 de julio del 2024, emitido por Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, en su condición de Autoridad Instructora del Procedimiento Sancionador iniciado al propietario y responsable del predio, al Sr. Vidal Vilca Luza identificado con DNI N°08582116, por haber incurrido la infracción prevista en el código CUIS N°3.1.25 "Por Construir, Cercar y/o Enjear Áreas De Dominio Público"

Que, mediante Documento S/N REG.TD N°9866 CUD 33632 de fecha 31 de julio del 2024, presenta su descargo el administrado Sr. Vidal Vilca Luza identificado con DNI N°08582116, manifiesta en su PETITORIO que realiza el descargo con respecto a la CARTA N°148-2024-SGFCM-MDP-T e INFORME N°393-2024-SGFCM/MDP-T, a efecto que se declare Nulo y sin efecto, así como la recomendación de multa con el COD CUIS N°3.1.25 cuya sanción es grave equivale al 150% del valor de 1 UIT equivalente a S/. 7,425.00 soles. En el punto II



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO

E INFRAESTRUCTURA

Nº 111 /-2024-GDUI-MDP/T



FUNDAMENTOS DE HECHO: en el punto 1. Que conforme se tiene en los actuados el recurrente del establecimiento con instalación de un toldo, se visualiza la construcción de un piso de cemento, con el cerco perimétrico de bloqueta con construcción pequeña de madera. En el punto 2.- que se ha iniciado un procedimiento sancionador en contra del recurrente con el código cuis Nº3.1.25 "por construir, cercar y/o enjear áreas de dominio público (parques, jardín de aislamiento u otras) cuya sanción equivale al 50% de 1 UIT, por lo que corresponde paralizar la obra y demolición, conforme a la Ordenanza Municipal Nº010-2019-MDP-T. En el punto 3.- que de la inspección que se ha realizado se tiene que la propiedad inspeccionada es uno que es de propiedad del recurrente y que no corresponde imposición de multa alguna, es mas este esta acorde al artículo 70º de la constitución política del Perú. En el punto 4.- que estando en el plan director de Tacna, se tiene que el terreno es uno de propiedad privada, por lo que no corresponde sanción pecuniaria alguna, por lo que el acta de constancia de fecha 29 de febrero del 2024, señala que se estaría infringiendo obras de edificación, que trasgrede normas urbanísticas edificaciones, esto por el recurrente "muebles Vidal" que como se ha venido señalando este bien de terreno es de propiedad privada, y como tales es de pertenencia del suscrito y como tal puede usar disfrutar o disponer de la misma, por lo que siendo uno de los atributos de derecho real, se puede disponer a su mejor proceder, por lo que este caso concreto se tiene que ha colocado bloquetas superpuestas de la misma que este hecho se ampara en el contrato de compra y venta de bien inmueble que es celebrado a favor del recurrente en el año 2007. En el punto 5.- que siendo las cosas de derecho privado el recurrente tiene la constancia de posesión de fecha 07 de enero del 2015, en la que el recurrente siempre ha usado su propiedad, el cual el terreno cuenta con un área de 356.66 m2 y tiene su escritura pública con el área constatada, que es usado como patio de maniobras de camión de carga que trae madera y otros insumos para el taller de mueblería, también es usado como secadero de maderas listones en caballetes y maderas armadas. Asimismo, que para el lado de la calle Luis Banchero Rossi, existen dos puertas de fierro color plomo que salen del predio que tiene escritura pública, que todo a ello el recurrente viene realizando el Pago de Autovaluo, por lo que su propia entidad municipal viene cobrando por la utilización del predio. En el punto 6.- que esta situación o afecta a nadie, ya que el bien es del suscrito por lo que el OFICIO Nº050-2024-ERLP-OPPM/MDP-T, CARTA Nº064-2024-RMAF, INFORME Nº237-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T, INFORME Nº209-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, INFORME Nº905-2024-DALS-GDUI-MDP-T, OFICIO Nº347-2024-GM-MDP-TACNA y OFICIO Nº090-2024-ERLP-OPPM/MDP-T, son actos administrativos nulos que no pueden surtir sus efectos legales ante la sociedad por lo que las acciones efectuadas por el procurador público, se tiene que no se puede ampararse. En el punto 7.- en cuanto a la zonificación se tiene que de acuerdo al plan director de la ciudad de Tacna es terreno de propiedad privada. En el punto 8.- que la construcción efectuada en la vereda es uno que no imposibilita el uso de la vía publica ya que las vías como la calle con pistas están libres y del cual no hay obstáculo alguno. En el punto 10.- en conclusión, se tiene que el recurrente no ha efectuado construcción en bien de dominio público la que se puede decir que es inalienable e imprescriptible, es mas no se puede señalar que esta en la vía publica siendo de dominio público, ya que el terreno es uno privado y en consecuencia no se puede sancionar con una multa.

Que, revisado y analizado el presente descargo administrativo presentado por el Sr. Vidal Vilca Luza identificado con DNI Nº08582116, del predio ubicado en la Av. Luis Banchero Rossi cruce con la Av. Productores Nº1400 – Distrito de Pocolay, donde presento su descargo con respuesta a la CARTA Nº148-2024-SGFCM-MDP-T e INFORME Nº393-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T. Que el procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. Sobre el Debido procedimiento, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Sin embargo, este principio no se agota en el derecho que asiste al particular de exponer sus pretensiones, sino que también comprende otro tipo de garantías como el derecho de ofrecer y producir prueba, el derecho de obtener una decisión fundada en la que se analicen las principales cuestiones planteadas, donde existe informe del área encargado de Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y otras áreas. En tal sentido sobre el descargo presentado del punto 1 al 10, por lo cual resulta infundado el descargo presentado por el administrado de nulidad de la Carta Nº148-2024-SGFCM-MDP-T e INFORME Nº393-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 17 de julio el 2024, presentado por el administrado.

Que, el artículo 27º de la Ordenanza Municipal Nº010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado si ha presentado su descargo pero no dentro del plazo establecido.

Que, el artículo 31º de la Ordenanza Municipal Nº010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa en los actuados mediante el Informe Nº393-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 17 de julio del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, que el administrado si ha presentado su descargo pero no dentro del plazo legal establecido.



Municipalidad Distrital
de POCOLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO

E INFRAESTRUCTURA

Nº 011 /-2024-GDUI-MDP/T



Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, señala que los inspectores Municipales"(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización Municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)"

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: (...)" 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones. Bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocolay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocolay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocolay. Asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la Municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, mediante la normativa municipal antes señala establece en su artículo 12.2.9 la medida complementaria de Demolición, consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas normativas o administrativas Municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autoridad municipal. Para conocimiento el procurador Publico Municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarisimo, la autoridad judicial para la demolición de obras que se hayan sido ejecutadas en propiedad privada o espacios públicos contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local.

Que, mediante la normativa municipal antes señala establece en su artículo 12.2.10, la medida complementaria es de Ejecución en la cual consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentren destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior de la comisión de la conducta infractora con la finalidad que se cumplan las disposiciones municipales.

Que, respecto al contenido mínimo del acta de constatación , el artículo 244° inciso 244.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Acta de constatación o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, la cual debe contener, entre otros datos, la firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez, y se debe dejar constancia de la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº 011 /-2024-GDUI-MDP/T



Que, conforme a lo establecido en el párrafo precedente revisado el Acta De Constatación de fecha 25 de octubre del 2023, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, ha dejado constancia que el administrado el Sr. Vidal Vilca Luza, identificado con DNI Nº08582116, está ejecutando construcciones en dominio público, que transgreden las normas urbanísticas.

Que, en observancia de los argumentos planteados, es importante considerar lo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo referente al Patrimonio Municipal, siendo que el artículo 55º establece lo siguiente: "la municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público".

Que, asimismo, es importante señalar que, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, tal como lo establece el artículo 56º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Es decir, bajo ningún concepto los bienes de la municipalidad destinados a uso público pueden ser dispuestos por la ciudadanía; su enajenación se encuentra prohibida. No obstante, según el Acta de Constatación e Inicio del Procedimiento Sancionador de fecha 25 de octubre del 2023, se ha verificado la existencia de un cerco perimétrico en área pública, perteneciente a la municipalidad como dominio Público, en la frentera del bien inmueble ubicado en la Av. Luis Banchero Rossi cruce con la Av. Productores Nº144 – Distrito de Pocolay; vulnerando dicha situación lo determinando en los artículos citados previamente.

Que, la constitución política del Perú, en su capítulo III de la propiedad, en su artículo 73º señala que todos los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de dominio público son todos aquellos que están destinados al uso público que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, los que se encuentran afectados en uso a alguna entidad pública, o cuya concesión compete al Estado.

Que, la tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades públicas que vienen administrándolas. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, SBN, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sin perjuicio de las acciones o coordinaciones que pueda hacer en conjunto con las entidades responsables por la administración y tutela del bien.

Que, el inciso 244.2 del artículo 244º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que las actas de constatación dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario, en esta línea de ideas las Actas de constatación son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. En el presente caso se ha suscrito el Acta de Constatación, de fecha 25 de octubre del 2023 la cual por el principio de inmediatez refleja los hechos suscitados en el momento de la constatación, y por tal goza de plena validez.

Que, Conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, se encuentra acreditado que el Sr. Vidal Vilca Luza, en su calidad de propietario del predio ubicado en calle Luis Banchero Rossi S/N cruce con la Av. Los Productores Nº1400 – Distrito de Pocolay, ha incurrido en la infracción prevista en el COD.CUIS Nº3.1.25 "Por Construir, Cercar y/o Enjear Áreas De Dominio Público (Parques, Jardín De Aislamiento U Otras)" previsto en la Ordenanza Municipal Nº010-2019-MDP-T.

Que, conforme el artículo 30º de la Ordenanza Municipal Nº 010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal Nº 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
3.1.25	Por construir, cerca y/o enjear áreas de dominio públicos (parques, jardín de aislamiento u otras.	150% de 1 UIT siendo equivalente a S/. 7,425.00

- Monto de la multa: S/. 7,425.00 (Siete mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles)
- Media complementaria: corresponde la paralización de obra y demolición.
Se ejecutara de acuerdo a la Ordenanza Municipal en el artículo 12.2.10. Ejecución.



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO

E INFRAESTRUCTURA

Nº 001 /-2024-GDUI-MDP/T



Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad de Pocolay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR, al Sr. Vidal Vilca Luza, identificado con DNI N°08582116, en su calidad de responsable por ocupación del predio ubicado en la Avenida Luis Banchemo Rossi cruce con la Avenida los productores N°1400 – Distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna, con una multa por el monto de S/7,425.00 (siete mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), equivalente al 150% del valor de 1 UIT vigente, al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el CÓDIGO CUIIS N°3.1.25 "por construir, cercar y/o enrejear áreas de dominio público (parques, jardín de aislamiento u otras)"

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** corresponde la paralización de obra y demolición. Se procederá de acuerdo a la Ordenanza Municipal en el artículo 12.2.10.- dispone la ejecución.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución al quedar firme el acto.

ARTÍCULO QUINTO: Dar parte a la Unidad de Ejecutoria Coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución amparo al TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Artículo 12 inc. C), 13.2 y 19.

ARTICULO SEXTO: Dar parte de lo establecido en la presente Resolución a la Oficina de Procuraduría Publico de la Municipalidad Distrital de Pocolay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente, para que el cumplimiento y ejecución, para que tome las acciones penales en caso del incumplimiento o desacato de lo dispuesto.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

NG. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Cc. Archivo:
GDUI
SGFCM
PPM
UEC
Interesado

41510